

## **LIBRO PRIMERO. Del derecho.**

### **TÍTULO I. De la obligatoriedad de la ley.**

**ARTÍCULO 1°.- Extensión.** Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

**ARTÍCULO 2°.- Existencia y vigencia.** Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

**ARTÍCULO 3°.- Renuncia.** Está prohibida la renuncia general de las leyes. Los efectos de la ley pueden ser renunciados en el caso particular, excepto que estén comprometidos el orden público o la moral, o prohibida su renuncia.

### **TÍTULO II. Del derecho transitorio.**

**ARTÍCULO 4°.- Temporalidad.** A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario.

La retroactividad establecida por la ley en ningún caso puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

A los contratos en curso de ejecución no son aplicables las nuevas leyes supletorias.

### **TÍTULO III. De la aplicación del derecho.**

**ARTÍCULO 5°.- Deber de resolver.** Los jueces deben resolver todos los asuntos que conozcan. Si el caso no puede ser resuelto por las palabras y la finalidad de la ley, se deben tomar en cuenta las leyes análogas, los usos y costumbres y los principios generales del derecho, conforme a las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 6°.- Usos y costumbres.** Los usos y costumbres son vinculantes:

- a) Si las leyes, o los interesados, se remiten a ellos.
- b) Si se trata de situaciones no regladas legalmente.

El tribunal debe establecer de oficio el contenido del uso, sin perjuicio de su facultad de requerir la colaboración de las partes y del derecho de éstas de alegar y probar su existencia y contenido.

**ARTÍCULO 7°.- Vigencia de la ley. Ignorancia o error de derecho.** Las leyes son vinculantes desde su entrada en vigencia, y la ignorancia o el error acerca de ellas no sirven de excusa salvo, con relación a las leyes civiles, en los siguientes casos:

- a) Si la ley autoriza la excusa.
- b) Si la ley establece que se debe dar un aviso o comunicación previos, a persona determinada o al público, haciendo saber sus disposiciones, y ese aviso o comunicación no ha sido dado.

**ARTÍCULO 8°.- Fraude a la ley.** El acto respecto del cual se invoque el amparo de

un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir.

#### **TÍTULO IV. Del modo de contar los intervalos del derecho.**

**ARTÍCULO 9°.- Día.** Día es el intervalo que corre de medianoche a medianoche.

**ARTÍCULO 10.- Plazo de días.** En los plazos fijados en días, a contar de uno determinado, queda éste excluido del cómputo, el cual debe empezar al siguiente.

**ARTÍCULO 11.- Plazo de meses o años.** Los plazos de meses o años se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último del mes.

**ARTÍCULO 12.- Plazo de horas.** En los plazos fijados en horas, a contar desde una determinada, queda ésta excluida del cómputo, el cual debe empezar desde la siguiente.

**ARTÍCULO 13.- Vencimiento del plazo.** Los plazos vencen a la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento respectivo. Si el vencimiento se produce en un día inhábil, se entiende prorrogado al día hábil siguiente. Si se trata de un acto que no puede cumplirse hasta la hora veinticuatro (24) por encontrarse cerradas las respectivas oficinas judiciales o administrativas, se considera prorrogado hasta las dos (2) primeras horas hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 14. - Cómputo.** El cómputo civil de los plazos es de días completos y continuos, y no se excluyen los días inhábiles o no laborables. Las leyes o las partes pueden disponer que el cómputo se efectúe de otro modo.